

Acción de Tutela 2021-00307-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA**

Doce (12) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: JOSE VICENTE BARRIOS MORENO

Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA
COMPARTA EPS-S

Rad: 2021 -00307-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por JOSE VICENTE BARRIOS MORENO, a través de apoderado judicial contra el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y LA EPS COMPARTA

I.- LA ACCIÓN

Por medio de la presente acción, el señor JOSE VICENTE BARRIOS MORENO a través del abogado JUAN SEBASTIAN PARA MORENO, solicita la protección del derecho fundamental A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, y A LA DIGNIDAD HUMANA el cual considera vulnerado por la accionada, de conformidad con los siguientes:

II.- HECHOS

Manifiesta el accionante a través de su apoderado judicial que El señor JOSÉ VICENTE BARRIOS ROMERO debido a quebrantos en su salud asistió a consulta médica general inicialmente el día 19 febrero de 2021, “POR DOLOR EN LAS RODILLAS EL CUAL IMPIDE LA MOVILIDAD Y GENERA RIDIGEZ”; se da un diagnóstico de "DEFORMIDAD EN VALGO, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE; GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA (M179)”; por lo que la médico tratante emitió Concepto sobre ello: “Se le indica Rx de rodilla y valoración por ortopedia”.

Posteriormente el 26 marzo de 2021, Asistió a Consulta medicina especializada, donde se le diagnóstico “OTRAS GONARTROSIS PRIMARIAS (M171) - LAS RODILLAS, PACIENTE CON VALGO DE RODILLAS CITADO CON RX DE RODILLAS COMPARATIVAS, PRESENTA DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL”. Emitiendo su medico tratante como concepto: paciente con dolor en rodillas deformidad en valgo requiere

Acción de Tutela 2021-00307-00

prótesis de rodilla con bisagra en rodilla derecha, se decide remisión a cirugía de rodilla reemplazo articular III nivel

Que el 9 abril de 2021 se dirigió A Consulta Externa - Valoración Por Ortopedia siendo diagnosticado con GONARTROSIS PRIMARIA BILATERAL por lo que su médico tratante ORDENÓ “JUNTA QUIRURGICA DE ORTOPEDIA ANALISIS DE RESULTADO DE EXAMENES: RX CON GONATROSIS TRICOMPARTIMENTAL CON DISMINUCIÓN DEL ESPACIO ARTICULAR Y CON CAMBIOS ARTRÓSICOS. - se remitió al hospital federico lleras acosta, Ibagué - Tol. para realizar junta medica de equipo interdisciplinario por medicina especializada y caso (autorización 570a3b) – COMPARTA

Desde que se ordenó la junta médica se realizó cada mes la gestión mediante correo electrónico y/o recepción en canales virtuales ante la central de citas del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ – TOL.; recibiendo respuesta el día 14 de abril de 2021 y el 12 de mayo de 2021 en donde el hospital manifiesta que no cuenta con agenda para los meses respectivos para lo cual solicita que se realice de nuevo el procedimiento de agendamiento de citas para lo pertinente. La junta médica se requiere para analizar la viabilidad de la cirugía al señor JOSE VICENTE BARRIOS ROMERO a causa de la enfermedad en sus rodillas diagnosticada.

El señor JOSE VICENTE BARRIOS ROMERO se encuentra con quebrantos en la salud debido a la enfermedad que padece, la cual lo imposibilita movilizarse con libertad, realizar sus labores diarias y vivir una vida digna; actualmente se encuentra inmerso en una profunda depresión y su salud está en riesgo inminente debido a los fuertes dolores que sufre producto del percance en la salud, y si bien es cierto, la EPS otorgó la respectiva autorización y es la entidad encargada de la parte administrativa y titular del servicio; así mismo, la entidad prestadora del servicio, en este caso, el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. también es responsable en la eficaz prestación del servicio de salud; además es claro que la parte administrativa de la entidad y/o pecuniaria no deberá de ser un impedimento para que se impida la prestación del servicio.

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, solicita Ordenar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. NIT 890.706.833- 9 y/o quien corresponda, que otorgue fecha para la junta quirúrgica médica, así mismo que se realice la cirugía que corresponda para contrarrestar la enfermedad Gonartrosis primaria bilateral; y en consecuencia se cumpla con el servicio de salud integral teniendo en cuenta los principios de la Seguridad Social y de la Salud.

IV.- TRÁMITE

Acción de Tutela 2021-00307-00

Una vez subsanada la demanda, por auto del 28.junio.2021 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, ordenando la notificación a las partes intervinientes, para lo cual se libraron los oficios respectivos.

EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA manifiesta que, LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA COMPARTA, a la fecha ha expedido AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD para la programación de las consultas ordenadas por el médico tratante, las cuales puedan ser programadas por la IPS, destacando que la especialidad requerida fue la de JUNTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA, no se encontraba con disponibilidad en su agenda en el momento en que el paciente el señor JOSE VICENTE BARRIOS ROMERO, lo solicitó, por las razones ya mencionadas.

Que revisados los documentos que hacen parte de los anexos de la Acción de Tutela, se evidencian las AUTORIZACIONES expedidas por COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA COMPARTA, situación que hace más fácil para la programación de la cita requerida por el señor JOSE VICENTE BARRIOS ROMERO. Así las cosas, se debe informar al Tutelante como al señor Juez que fue asignada cita para el paciente JOSE VICENTE BARRIOS ROMERO para el próximo LUNES 12 de JULIO DEL AÑO 2021 A LAS 7:00 A.M; en las instalaciones del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE - SEDE LA FRANCIA Se le recuerda a la paciente o sus representantes, que deben traer el día de su cita los siguientes documentos: 1) Orden medica ORIGINAL 2) Autorización de servicio ORIGINAL y VIGENTE expedida por COMPARTA el día de la cita y, 3) Documento de Identificación. Por último, se determina que no se ha vulnerado el derecho a la salud, así como se debe mencionar que la entidad: Hospital Federico Lleras Acosta ESE, no realizó ningún acto que amenazara ni pusiera en peligro su vida e integridad.

Que no se puede hablar de vulneración al Derecho a la salud, a la vida y tampoco a una vida digna, toda vez que el Hospital se encuentra prestando los servicios de salud a todos sus usuarios sin excepción, reitera que el Hospital se encuentra prestando de manera oportuna los servicios de salud que sean requeridos, exigidos y debidamente AUTORIZADOS por las aseguradoras promotoras en salud, que para el caso en concreto de ninguna manera será la excepción.

Solicita se despachen desfavorablemente las solicitudes efectuadas por la accionante, toda vez que no existe responsabilidad ni vulneración de Derechos por parte del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE.

COMPARTA ESP-S: *informa que ha generado las siguientes autorizaciones de servicio a favor del usuario: • PARTICIPACION EN*

Acción de Tutela 2021-00307-00

JUNTA MEDICA O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA Y CASO (PACIENTE) ORTOPEdia Y/O TRAUMATOLOGIA, con cogido de activación 570a3b, dirigido a la IPS HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA - FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, en donde se procedió a solicitar programación de la consulta por medio de correo electrónico tal y como se evidencia en los soportes anexos.

Que Por otro lado, en lo que tiene que ver con la atención integral de los servicios médicos, a COMPARTA EPS-S le compete autorizar todos aquellos que el paciente requiera y que se encuentren dentro del Plan de Beneficios en Salud como lo ha hecho hasta la fecha, de conformidad con lo contenido en la Resolución 2481 de 2020. En cuanto a los demás servicios y tecnologías que no hagan parte del PBS, su financiamiento corresponde directamente a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de acuerdo con la normatividad vigente y, entre otras, la Resolución 094 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en concordancia con lo establecido en la Resolución 2438 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se establece el procedimiento y requisitos para el acceso a los servicios y tecnologías no financiadas con recursos de la UPC del régimen subsidiado y demás servicios complementarios (aplicativo MIPRES).

Que, COMPARTA EPS-S no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por la parte accionante, por cuanto el proceder de la entidad se ajusta a las directrices trazadas y las competencias asignadas por la regulación jurídica vigente en relación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Solicita declarar la improcedencia de la acción de tutela interpuesta por JOSE VICENTE BARRIOS MORENO a través de su apoderado judicial Dr. Juan Sebastián Parra Moreno contra COMPARTA EPS-S, o en su defecto, desvincular a COMPARTA EPS-S toda vez que al usuario le han sido autorizados y suministrados los servicios que ha requerido de acuerdo a las competencias; no obstante, la EPS-S no es la responsable de la prestación de los demás servicios solicitados mediante la presente acción de tutela por tratarse de eventos no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud (NO PBS), de conformidad con lo contenido en la Resolución 2481 de 2020. Siendo competencia directa para su financiamiento la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, conforme a la Resolución 094 de 2020.

De ser procedente la acción de tutela, se autorice a COMPARTA EPS-S para, solicitar el financiamiento de la totalidad de los gastos en que incurra en cumplimiento del fallo de tutela, respecto a servicios y tecnologías que se encuentren por fuera del plan de beneficios en salud, ante la administradora de los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, para que estos sean reconocidos y tenidos en

Acción de Tutela 2021-00307-00

cuenta en el momento de conformar los presupuestos techo, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 205 y 206 de 2020.

V.- CONSIDERACIONES

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.

“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).

De acuerdo a lo anterior y una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso, tenemos que la entidad EPS- COMPARTA emitió autorización para la PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA Y CASO (PACIENTE) ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGIA, con cogido de activación 570a3b, dirigido a la IPS HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA - FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, por lo que por parte del Hospital Federico Lleras Acosta, fue asignada cita para el paciente JOSE VICENTE BARRIOS ROMERO para el próximo LUNES 12 de JULIO DEL AÑO 2021 A LAS 7:00 A.M; en las instalaciones del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE - SEDE LA FRANCIA , situación tal que en respuesta a la tutela adjuntan pruebas de ello, motivo por el cual, la presente tutela será negada en razón a que carece de sentido emitir un pronunciamiento diferente al respecto, ello teniendo que nos encontramos frente al hecho superado.

En cuanto al tratamiento integral no habrá pronunciamiento alguno toda vez que no se avizora que la fecha se haya negado prestación de servicio en salud por parte de la EPS-S COMPARTA al accionante.

Acción de Tutela 2021-00307-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: *NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por JOSE VICENTE BARRIOS MORENO, a través de apoderado judicial contra el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y LA EPS COMPARTA de conformidad con las razones expuestas.*

Segundo: *Declarar como hecho superado las pretensiones de la presente acción en contra el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y LA EPS COMPARTA*

Tercero: *Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.*

Cuarto: *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

La Juez


CARMEN A ARBELAEZ JARAMILLO